



ORD. N° _____/

ANT.: Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

MAT.: Procedimiento de aplicación de la Glosa MOP N°10 para emergencias.

INCL.:

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

La ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida del Ministerio de Obras Públicas, ha contemplado una nueva disposición, la Glosa 10, que permitirá dar solución a la problemática generada a propósito de la atención que los Servicios MOP deben brindar en casos de emergencia, que obliga a realizar intervenciones en los territorios afectados con el objeto de superar con agilidad y prontitud, entre otras situaciones, la falta de conectividad, anegamientos o inundaciones, aumentos extraordinarios en caudales de ríos, socavamientos de terrenos por marejadas anormales, terremotos y otras catástrofes de similar naturaleza que afectan severamente a la comunidad, requiriendo para ello la participación de empresas contratistas, consultoras y prestadores de servicios, a los que se les encomienda de manera inmediata la generación de proyectos y la ejecución de obras, sin que como contrapartida, el MOP se encontrara capacitado para cursar estados de pagos por el avance de dichos trabajos, sino hasta que se obtuvieran los recursos presupuestarios y se tramitara la resolución que aprueba respectivo convenio.

En efecto, la referida disposición incorpora, para dichos casos, un mecanismo de pronta respuesta que faculta la ejecución inmediata de los contratos destinados a la superación de la emergencia a partir de su suscripción, así como, también, la utilización de recursos financieros que permitan efectuar pagos por los trabajos realizados, de manera previa a la materialización de las gestiones administrativas necesarias para contar con la identificación presupuestaria (MDSF, DIPRES y Contraloría General de la República) y se encuentre tramitada la resolución que apruebe el respectivo convenio.

A fin de dar operatividad práctica a este nuevo mecanismo y homologar el modo de actuación de las Direcciones del MOP en esta materia, se ha estimado necesario establecer los siguientes lineamientos:

1. Base normativa : Glosa N°10 asociada al Subtítulo 31 Inversión

"Los contratos asociados a desastres y emergencias que hayan sido declarados de conformidad con la legislación, entrarán en vigencia a partir de la suscripción de los mismos, y se entenderán plenamente ejecutables incluida la capacidad de efectuar pagos por trabajos realizados, sin perjuicio de su regularización ante los organismos competentes, tales como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República.

Los gastos efectuados con motivo de estas situaciones serán registrados en cuentas complementarias de los servicios involucrados, debiendo regularizarse presupuestariamente con cargo a los recursos de este subtítulo, cuatrimestralmente, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre o el día hábil que le siga."

Dado que la glosa reproducida se asocia al Subtítulo 31 – Iniciativas de Inversión, según la clasificación presupuestaria establecida en el D.S. N° 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda, los contratos a que se refiere no puede ser de aquellos financiados con fondos identificados en otro subtítulo del mencionado reglamento, tales como el Subtítulo 22 - Bienes y Servicios de Consumo, o el 29 - Adquisición de Activos No Financieros.

2. Normas relativas a la contratación de emergencia, que habilitan a recurrir a la Glosa:

La normativa que se refiere a la contratación necesaria para la atención de desastres y emergencias, hipótesis habilitante para recurrir a la Glosa 10, se plantea desde la perspectiva de la existencia de circunstancias extraordinarias que requieren ser rápidamente enfrentadas, lo que justifica recurrir a procedimientos de contratación más ágiles y expeditos que la licitación pública e incluso la privada:

- i) En este sentido, el artículo 86 del D.F.L N° 850 de 1997, dentro del catálogo de causales que autorizan que la contratación se realice por la vía del trato directo, considera en su letra c) lo siguiente:

"Artículo 86°.- Las obras se ejecutarán mediante contrato adjudicado por propuestas públicas.

Sin embargo, podrán ejecutarse por trato directo, por contrato adjudicado por cotización privada, por administración o por administración delegada, en la forma que lo determine el reglamento, en los siguientes casos:

- c) *En casos de emergencia calificados por decreto supremo;"*

Se debe hacer presente que, la Contraloría General de la República ha fijado, recientemente, un nuevo criterio a este respecto (dictamen N° E23409 de 2025), por el que se establece que los decretos que el MOP dicte en atención a la indicada disposición, no se encuentran afectos a toma de razón.

- ii) Otra fuente normativa que habilita la contratación en casos de emergencia, se encuentra definida en el D.S. N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta Forma de Adjudicación de Estudios y Proyectos de Inversión en Casos que Indica, ello por la remisión que hace el artículo 6°, de la ley N°21.722.

De lo establecido en el aludido reglamento, se desprende que, para el caso de proyectos de inversión del MOP, la licitación pública resulta obligatoria tratándose de contratos superiores a 10.000.- UTM, en tanto, tratándose de estudios para inversión ese límite asciende a las 3.000.- UTM.

Bajo esos rangos, se puede recurrir al trato directo, en atención a lo prescrito el inciso 2° del artículo 3° de dicho reglamento:

“En el caso que lo exija la naturaleza de la negociación, porque se presente una situación de emergencia, urgencia u otra que afecte la realización eficiente de los servicios, así calificada por el Jefe Superior de la repartición correspondiente, éste podrá, mediante resolución fundada, recurrir al trato directo.”

Se debe recordar que esta causal, por lo prescrito en el N° 1, del literal C, del artículo 2°, del D.S. MOP N° 1093 de 2003, requiere para proceder a la contratación directa, adicionalmente a la calificación del Jefe Superior del Servicio, de una Orden de Ejecución de Obra o Consultoría que cuente con la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

- iii) El D.S. N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Sismos o Catástrofes, en el literal b) del artículo 3°, prevé que:

“Artículo 3°.- El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe.

Las normas de excepción que se autoriza dictar por la presente ley, sólo podrán ejercitarse en los siguientes casos:

b) Exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada a las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, a las empresas en que el Estado haya aportado capitales o tenga representación y a las Municipalidades. Se podrá asimismo ratificar medidas tomadas por los organismos señalados en los momentos mismos del sismo o catástrofe y que hubieren requerido de norma de excepción.”

Se debe hacer presente que, el decreto (dicta norma) al que se refiere el artículo que se ha transcrito parcialmente, como práctica jurídica es distinto al que declara una zona del territorio como afectada por un sismo o catástrofe, tratándose de un decreto separado y particular por el que se dota a los servicios que expresamente se señale, de la facultad de obviar la licitación pública o la licitación privada, pudiendo realizar las contrataciones relacionadas a la solución de las problemáticas surgidas a propósito de la catástrofe, por la vía del trato directo, decreto en el que además, se fija un plazo durante el cual se puede utilizar dicha excepcionalidad.

- iv) Para el caso de prestación de servicios, siempre que éstos se traten de iniciativas de inversión que se financiarán con recursos identificados en el Subtítulo 31 del clasificador presupuestario, que se contraten bajo las prescripciones de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como su reglamento, establecido por el D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 bis, de la señalada ley, que contempla a la emergencia como una de las causales que permiten recurrir al sistema de trato directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, lo que se complementa con lo previsto en el artículo 74 de su reglamento.

3. Suscripción de convenio para enfrentar la emergencia

Habiéndose declarado o calificado la emergencia conforme alguna de las normas a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, las Direcciones operativas darán inicio a las operaciones dirigidas a la identificación de las obras, consultorías y servicios que se requieran para abordar la emergencia y conjuntamente, se elaborarán los antecedentes necesarios para la contratación y selección de la empresa que ejecute la obra, desarrolle la consultoría o preste los servicios respectivos, para lo que se tendrá que observar los lineamientos descritos en el oficio Ord. N° 586 de agosto de 2024, de esta Dirección General, a través del que se instruyó el procedimiento para la contratación de obras y consultorías mediante licitación privada o trato directo, el que se debe entender adecuado, en lo relativo al pago de los trabajos ejecutados, por lo que en este documento se establece.

Una vez seleccionado el contratista, consultor o prestador de servicios, en el convenio que se celebre, deberá indicarse explícitamente:

- a) La normativa de emergencia habilitante: según lo descrito en el punto 2 de este instructivo.
- b) Citar expresamente que se regulan los aspectos financieros y de regularización presupuestaria posterior, en base a la aplicación de la Glosa 10 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Además de expresar la normativa que regulará el convenio, se deberá describir detalladamente la cobertura de los trabajos o servicios que se contratan, exigiendo la constitución y entrega de las cauciones que sean pertinentes para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y el resguardo del interés fiscal.

Finalmente, cabe indicar que, de existir casos de emergencia verificados con anterioridad a la vigencia de la Ley de Presupuesto 2025, en que no se hayan suscrito los contratos y no se cuente con las autorizaciones del MDSF, DIPRES y la Contraloría General de la República, a los que se refiere la Glosa 10, se podrán acoger al mecanismo que la aludida glosa establece, del modo que antes se ha señalado, a efectos de poder efectuar pagos durante el año 2025, sin contar con la tramitación ante los organismos citados.

4. Cumplimiento Inmediato

No obstante lo dispuesto en la ya referida Glosa 10, como una medida de orden y control interno, para la ejecución o cumplimiento inmediato del contrato, será necesario que los Servicios operativos requieran, a esta Dirección General, la calificación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 111 del D.F.L. N° 850 de 1997, la que se formalizará a través de la dictación de la pertinente resolución, la que tendrá que contar con la aprobación de la Sra. Ministra.

Para estos efectos, el respectivo Servicio deberá remitir a esta Dirección General, un proyecto o propuesta de resolución fundada que apruebe el cumplimiento inmediato del o los contratos, conforme al citado precepto y lo dispuesto en la Glosa 10, la que deberá contar con la aprobación del Director Nacional, venir acompañada de una minuta que haga una breve descripción de los trabajos requeridos y su ubicación.

5. Imputación contable de pagos por emergencia

Para fines operativos, la glosa permite avanzar en el pago de los trabajos realizados, cuyo gasto se ejecutará financieramente en cuentas extrapresupuestarias, es decir se realizará un registro contable en la cuenta 1140204 "Anticipo Glosa 10 Pagos Emergencias", mientras se efectúan las gestiones administrativas destinadas a la regularización de los trámites que se deben desarrollar ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República, que permitan su regularización presupuestaria definitiva con la debida imputación al ST 31 Inversión.

6. Regularización presupuestaria de los pagos por emergencia

En el ámbito de lo presupuestario, la regularización de estos pagos se realizará cuatrimestralmente al cierre de los meses de abril y agosto, por lo cual declarada la emergencia, en paralelo al inicio de las obras, consultorías o servicios contratados, cada Servicio gestionará a través de los canales habituales en MDSF y DIPRES a través de la Dirección de Planeamiento, la emisión de la resolución que identifique los fondos en la iniciativa respectiva para imputación al ST 31 Inversión; lo cual se complementará con la resolución interna que apertura a nivel de asignación.

Para el último cuatrimestre, todos los pagos realizados por esta vía registrados en la cuenta 1140204 deberán quedar regularizados presupuestariamente a más tardar el miércoles 10 de diciembre 2025.

7. Documentación para pago de la emergencia y rendición de cuentas

Las condiciones para realizar los pagos por el avance de los trabajos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el respectivo convenio, las normas reglamentarias que regulen el contrato, según su tipología y naturaleza y las instrucciones vigentes, que en esta materia ha impartido la Dirección General de Obras Públicas (Oficios Ord. DGOP: N° 063 de 2023, N° 274 de 2022, N° 54 de 2020 y N° 464 de 2017) y la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP.

Los requisitos para gestionar el pago son:

- a) Presentar Guía de Remisión manual.
- b) Factura
- c) Estado de Pago firmado
- d) Copia del convenio suscrito entre la Dirección ejecutora y el contratista, consultor o prestador de servicios, según corresponda, en el que deberá constar lo indicado en el numeral 3 anterior de este documento.
- e) Tratándose de obras o consultorías, entrega de boleta bancaria de garantía o póliza de garantía, si se previó en el contrato su aceptación, que aseguren el fiel cumplimiento del contrato, según lo dispuesto en el artículo 96 del D.S. MOP N°75 de 2004 Reglamento para Contratos de Obras Públicas, o conforme lo previsto en el artículo 55 del D.S. MOP N° 48 de 1994, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.

De presentarse póliza de garantía para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, ésta deberá contar con la aprobación de Fiscalía MOP para que proceda el pago.

En el caso de servicios regidos por la ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, deberá estarse a lo que se pacte en el convenio

respectivo y las disposiciones de la señalada ley y su reglamento, establecido por el D.S. N° 661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda.

Las garantías contractuales de los contratos de ejecución inmediata, no se encontraran ajenos a las directrices y lineamientos a que se refiere el Manual de Garantías, las que deberán ser observados estrictamente por los Servicios operativos.

- f) Antecedentes en que conste el pago de remuneraciones y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, consultoría o prestación de servicios respectiva, tanto del contratista, consultor o prestador de servicios como de los subcontratistas que éstos utilicen. (F30-1)

8. Gestiones necesarias para la regularización de la contratación de emergencia

No obstante el cumplimiento inmediato de los contratos destinados a la atención de la emergencia y la capacidad de pagar el avance de los trabajos que otorga la nueva Glosa 10, no se puede obviar la necesidad que se generen y concreten con premura los trámites necesarios para regularizar dichos convenios.

En este orden, se deben tener presente las instrucciones emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la DIPRES, relativas a las conservaciones especiales del MOP, documento que se puede consultar en el sitio web del Sistema Nacional de Inversiones del MDSF (<https://sni.gob.cl/normas-instrucciones-y-procedimientos-inversion-publica>), que considera un capítulo especial dedicado a las Iniciativas de inversión de conservación presentadas por el Ministerio de Obras Públicas en zonas de catástrofe, emergencia, urgencia y escasez hídrica, en el que se detallan el procedimiento y antecedentes que se debe observar a fin de obtener la "Admisibilidad" de esta especie de iniciativas de inversión, el que es requerido para la identificación de los fondos presupuestarios por parte de la DIPRES del Ministerio de Hacienda.

Como se adelantó, una vez conseguida la "Admisibilidad" de la iniciativa de inversión que se encuentre en ejecución con el objeto de atender la emergencia, se podrán solicitar a la DIPRES la identificación de los recursos presupuestarios respectivos.

Con la emisión del decreto que identifique los referidos recursos, se estará en condiciones de dictar y tramitar el acto administrativo aprobatorio del contrato en particular que se hubiere celebrado con el contratista, consultor o prestador de servicios, según corresponda, para lo cual se deberá tener presente, para las obras y consultorías, lo establecido en el D.S. MOP N° 1093 de 2003, que fija las autoridades que deben intervenir en la dictación y aprobación de la resolución o decreto aprobatorio según su monto; así como lo definido en la Resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República, para determinar si el acto administrativo debe ser sometido a la toma de razón de dicho ente de control, Resoluciones de la Contraloría, que cabe indicar, dejarán de tener vigencia a partir del 01 de marzo del año en curso, tal como prevé la Resolución N° 36 de 2024, de la señalada entidad fiscalizadora, que las reemplaza.

La responsabilidad de la concreción oportuna de las gestiones descritas precedentemente, recaerá en el Director Nacional del respectivo servicio a cargo de la contratación, quien deberá velar que los equipos y unidades bajo su dependencia, realicen con máxima celeridad y prioricen su realización, con el objeto de regularizar la situación de los contratos y los pagos que se hayan generado, con la mayor agilidad y premura.

Por otra parte, esta Dirección General, a través de la Unidad de Seguimiento de Contratos de la División de Inversiones, llevará un monitoreo constante, a lo menos quincenal, del avance de cada una las aludidas gestiones, para lo que requerirá la información necesaria que permita detectar prontamente, dificultades o demoras que puedan dilatar la regularización final de los contratos en que se dé aplicación a la Glosa 10.

9. Documentación para regularización presupuestaria de la emergencia

Para regularizar los valores pagados por emergencia registrados en cuenta complementaria, el Servicio deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Guía de Remisión manual, solicitando la regularización del monto pagado financieramente y registrado en cuenta 1140204 "Anticipo Glosa 10 Pagos Emergencias".
- b) Copia tramitada de la resolución que identifica la iniciativa de inversión del ST 31.
- c) Copia tramitada de la resolución que aprueba el contrato respectivo.

10. Procedimiento de Contabilización

Se detalla en anexo tablas de Contabilización de anticipo por emergencia, según EDP 1, Factura F30-1, Convenio suscrito y garantías y Regulariza estado de pago n*1 rebaja valor anticipado y ejecuta presupuestariamente.

Finalmente, se solicita a las SEREMI MOP, a las direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento, el que deberá ser distribuido, en especial, entre las unidades encargadas de la preparación y revisión de las licitaciones y sus antecedentes complementarios, a las unidades que desarrollan las tareas financiero – presupuestarias, a las que se le ha encomendado la gestión de contratos y a las unidades o departamentos jurídicos con que cuenten.

Saluda atentamente a usted,

BORIS OLGUÍN MORALES
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

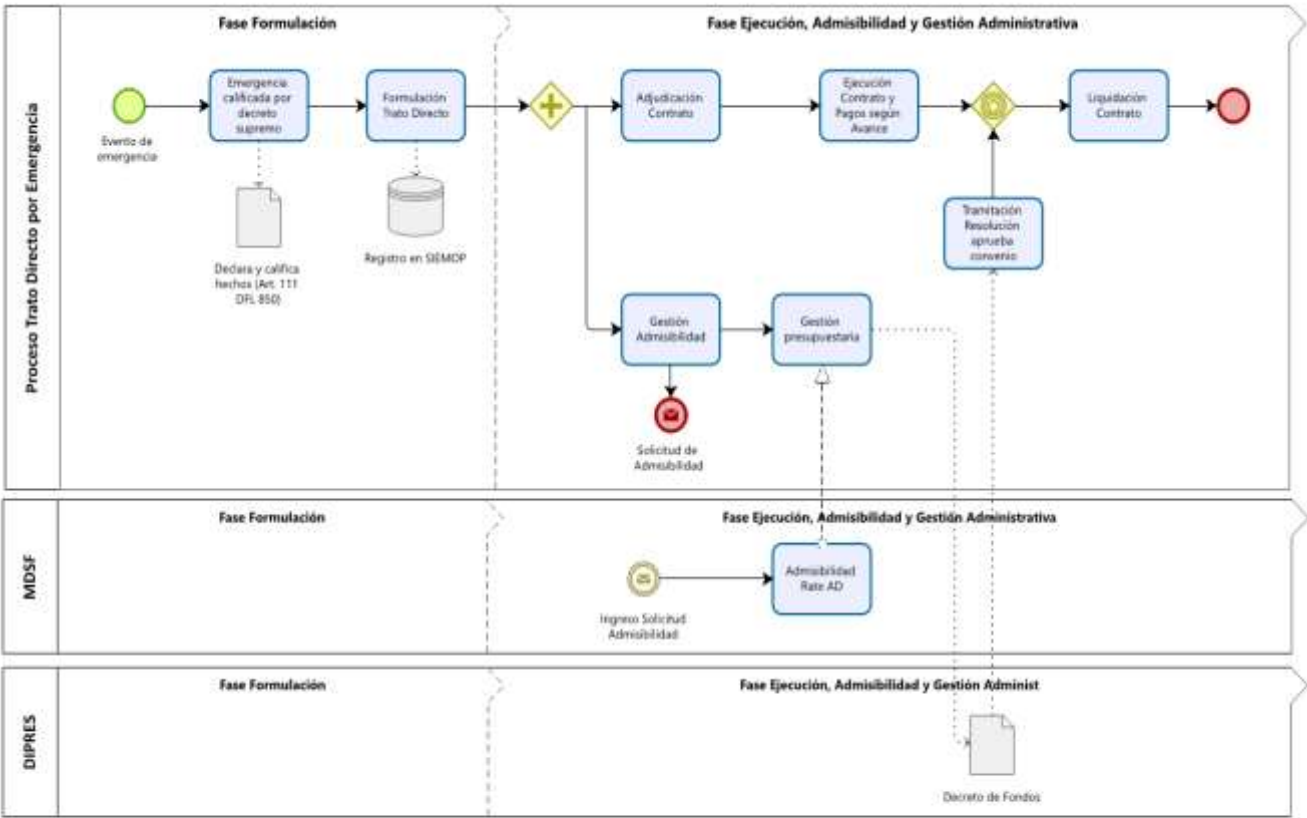
EMZ/XPM/MJP/JGC/CGP/MCHM

DISTRIBUCIÓN:

- Ministra Obras Públicas
- Subsecretario Obras Públicas
- Director General de Obras Públicas
- Director General de Aguas
- Director General de Concesiones
- SEREMI MOP (Todas las regiones)
- Fiscal MOP
- Directores Nacionales de Servicios
- Jefe Gabinete Ministro
- Jefe Gabinete Subsecretario MOP
- Jefes de Departamento DCyF
- Directores Regionales DCyF
- Unidades Técnicas SEREMI (Todas las regiones)
- Depto. Gestión Presupuestaria - Planeamiento
- Sub departamento Gestión Contable DCyF
- Secretaría Dirección DCyF

Proceso N°: 18900650.-/

Anexo Diagrama de Flujo



- ✓ VCM
- ✓ CGP
- ✓ JGC
- ✓ MJP
- ✓ XPM
- ✓ EMZ

